



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.
DOMINGO 29 DE
MAYO DE 2022

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 43

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

No. 1291/2022 POR EL QUE SE OTORGAR
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A
LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, MODALIDAD
ESCOLAR PARA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO
METROPOLITANO.

PAG. 2

ACUERDO.-

No. 1293/2022 POR EL QUE SE OTORGAR
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A
LA LICENCIATURA EN COSMETOLOGÍA, MODALIDAD NO
ESCOLARIZADA, A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
DURANGO.

PAG. 10

ACUERDO.-

No. 1294/2022 POR EL QUE SE OTORGAR
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A
LA LICENCIATURA EN COSMETOLOGÍA, MODALIDAD
ESCOLAR A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO,
EXTENSIÓN GÓMEZ PALACIO.

PAG. 19

ACUERDO.-

No. 1296/2022 POR EL QUE SE OTORGAR AUTORIZACIÓN
PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR A LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA KINDERGYM DURANGO.

PAG. 27

CONVOCATORIA.-

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 004-2022,
EMITIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 33

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.
LP/E/SECESP/011/2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE
"EQUIPOS Y SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN",
EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

PAG. 36

CRITERIOS.-

DE CONTROL PATRIMONIAL PARA LOS ENTES PÚBLICOS
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 37

PLAN.-

DE TRABAJO DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN
CONTABLE DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL
EJERCICIO 2022.

PAG. 55



Página 1 de 8
RVOE 1291/2022

ACUERDO No. 1291/2022

**Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
A la Licenciatura en Enfermería,
Modalidad escolar para el Instituto Universitario Metropolitano**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango; a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad escolar en el plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería, en ciclo semestral, duración ocho semestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Licenciado Ramón García García, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.*, con denominación autorizada *Instituto Universitario Metropolitano*, con domicilio ubicado en Calle Pasteur Número 111 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 27 de noviembre de 2017, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTADO

I.- Mediante solicitud presentada el 27 de noviembre de 2017, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Ramón García García, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número seis mil trescientos treinta y uno, de fecha 04 de julio de 2012, bajo la fe de la Licenciada Julia Patricia Ayarza Goitia Pérez, Notario Público Número 20 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar y solicitar se envíara el Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Enfermería, a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) y del Comité Estatal e Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFRHS), para la emisión de la opinión técnico académica y posteriormente el trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el Plan de la Licenciatura en Enfermería, en ciclo semestral, duración ocho semestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad escolar que se impartirá en el domicilio ubicado en Calle Pasteur Número 111 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa escolar, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 31/2017, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 20 de diciembre de 2017, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de

¹ ACUERDO Número 18/11/18. Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Página 2 de 8
RVOE 1291/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y por el Grupo AD-HOC de Enfermería del Comité Estatal e Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFRHS), en el domicilio ubicado en Calle Pasteur Número 111 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; de ello se emitió Opinión Técnico Académica Favorable y dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 15 de marzo de 2022, mediante similar número COEPES/069/2022, documentos base fundamentales para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Sociedad Civil *Instituto Universitario Metropolitano*, S.C., Licenciado Ramón García García, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad escolar para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Enfermería, en ciclo semestral, duración ocho semestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino que se impartirá en el *Instituto Universitario Metropolitano*, con domicilio en Calle Pasteur Número 111 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3^{er} y 8^{er} de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, Numeral Quinto Párrafo Segundo Transitorio de la Ley General de Educación⁶, los artículos 1^o, 2^o, 3^o fracción III, 4^o, 5^o, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17⁷ por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 80. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recesar un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticonario.

⁶ Ley General de Educación, publicada en Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2019, Quinto Transitorio, segundo párrafo.-“Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron”.

⁷ ACUERDO Número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientado a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título



Página 3 de 8
RVOE 1291/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I inciso b) y décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Ramón García García en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.*, con denominación autorizada *Instituto Universitario Metropolitano*, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Enfermería, en ciclo semestral, duración ocho semestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad escolar, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 15 de marzo de 2022, mediante la cual determinó emitir DICTAMEN FAVORABLE; y con Opinión Técnico Académica Favorable Número SSD/DECCIS/SEC/170/2019 fechado el 20 de agosto de 2019 por parte de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) y del Comité Estatal e Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFRHS), en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Sociedad denominada *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.* con denominación autorizada *Instituto Universitario Metropolitano*, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del *Instituto Universitario Metropolitano*, ubicadas en Calle Pasteur Número 111 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante de Protección Civil Municipal Gustavo Paredes Moreno; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Arquitecto Erick Jehú Coria Venegas, Director Responsable de Obra Tipo A DRO-A-702, en los que

profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que al Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorga o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. Artículo 28.- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

³ Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: I. Escolar; Séptimo.- Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: I. Modalidad Escolar: se caracteriza por desarrollar el proceso enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico. Para esta modalidad, en el Plan de estudio, las horas bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor deberán corresponder como mínimo, según el nivel educativo a las siguientes: a) Opciones terminales previas a la conclusión de la Licenciatura (Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado u otros equivalentes), 1440 horas; b) Licenciatura, 2400 horas.



Página 4 de 8
RVOE 1291/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Licenciado Joaquín Antonio Gardeazábal Niebla, Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁹; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I y décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Enfermería, en ciclo semestral, duración ocho semestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad Escolar, solicitado por el Licenciado Ramón García García, Representante Legal de la Persona Moral *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.* para impartirse únicamente en el *Instituto Universitario Metropolitano*, en el domicilio ubicado en Calle Pasteur Número 111 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
31 / 2017	Licenciatura en Enfermería	Escolar	Ocho semestres	Matutino y Vespertino	Ciclo Escolar 2019 – 2020	1291/2022

⁹ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Página 5 de 8
RVOE 1291/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1291/2022, la persona moral denominada *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.*, representada por el Apoderado Legal Licenciado Ramón García García, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y en cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad Escolar descrite;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;



Página 6 de 8
RVOE 1291/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Enfermería, en ciclo semestral, duración ocho semestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad Escolar;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.*, a obtener la Clave del Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la Licenciatura en Enfermería, modalidad Escolar, se utilizará la denominación de *Instituto Universitario Metropolitano*, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1291/2022, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.*, nombre autorizado *Instituto Universitario Metropolitano*, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud pública y demás inherentes.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería, en ciclo semestral, duración ocho semestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad Escolar, a la persona moral denominada *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.* que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Instituto Universitario Metropolitano, con domicilio en Calle Pasteur Número 111 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la Licenciatura en Enfermería, modalidad escolar, materia del presente instrumento, en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1291/2022, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1291/2022 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.*, nombre autorizado *Instituto Universitario Metropolitano*, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolar que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción I y Décimo fracción I, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1291/2022, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la COMPETENCIA ESTATAL.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número 1291/2022 surte efecto a partir del ciclo escolar 2019/2020, siendo la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería, en ciclo semestral, duración ocho semestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad escolar, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el RETIRO del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos



Página 8 de 8
RVOE 1291/2022

de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1291/2022 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Instituto Universitario Metropolitano, S.C.*, titular de la denominación autorizada *Instituto Universitario Metropolitano*, con domicilio en Calle Pasteur Número 111 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Licenciado Ramón García García, persona autorizada para tal efecto y **CUMPLASE**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1291 / 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango; a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN ANEXO

c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Brescada.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Prof. Melésio Vargas Cabrera.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Página 1 de 9
RVOE 1293/2022

ACUERDO N°. 1293/2022

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
A la Licenciatura en Cosmetología, modalidad No escolarizada.
A la Universidad Autónoma de Durango

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad no escolarizada en el plan de estudios de la Licenciatura en Cosmetología, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sarifiana, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., con denominación autorizada Universidad Autónoma de Durango, con domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/Número, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 17 de diciembre de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 17 de diciembre de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sarifiana, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., lo cual acreditó mediante acta constitutiva número cinco mil ochocientos diecinueve, de fecha 14 de abril de 2015, bajo la fe del Licenciado Héctor Francisco Vega Pérez, Notario Público Número 13 de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Cosmetología, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad no escolarizada que se impartirá en el domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa no escolarizada, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 51/2019, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17,² 30 de septiembre de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su

¹ Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
ESTADO DE DURANGO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 2 de 9
RVOE 1293/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 30 de marzo de 2022, mediante similar número COEPES/053/2022, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, Doctor Martín Gerardo Soriano Sanifiana, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad no escolarizada para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Cosmetología**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la Universidad Autónoma de Durango, con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N Número, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Página 3 de 9
RVOE 1293/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

17/11/17 ⁶por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primera y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción II, séptimo fracción II, décimo fracción II, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018⁷.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada Universidad Autónoma de Durango, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Cosmetología, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad no escolarizada, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 30 de marzo de 2022, mediante la cual determinó emitir DICTAMEN FAVORABLE; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma; b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, la resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tanto originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. Artículo 28.- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

⁷ Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: II. No escolarizada. Séptimo.- Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: II. Modalidad no escolarizada: se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje. En esta modalidad, el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo condición de figuración académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o el tutor equivalen como máximo al 40% de las señaladas en la fracción que antecede. Décimo.- De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el Lineamiento que antecede y que serán las reconocidas para el tipo superior. II. Modalidad No escolarizada: a) En línea o virtual. Esta opción se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque pueda darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos. En esta opción educativa, los estudiantes: • Cuentan con mediación docente en un máximo del 40% de las horas establecidas en el Lineamiento Séptimo; • Cuentan dentro del plantel con mediación docente opcional; • Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso; • Siguen una trayectoria curricular flexible; • Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles; • Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje; • Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa en línea o virtual, y • Obtendrán el documento académico de la institución educativa.



Página 4 de 9
RVOE 1293/2022

Cultural Francisco de Ibarra, A.C. con denominación autorizada Universidad Autónoma de Durango, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la Universidad Autónoma de Durango, ubicadas en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200 en la ciudad de Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil del Municipio de Durango; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano, Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Perito Titular Ingeniero Francisco Javier Pereda Zamora, con CEDULA PROFESIONAL 1704755, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el M.C.D. Agapito Gilberto Rosso Holguín, Encargado de la Dirección Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2°, 5°, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción II, séptimo fracción II, décimo fracción II, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Cosmetología, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad no escolarizada, solicitado por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sanjana, Representante Legal de la

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que atañe el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Página 5 de 9
RVOE 1293/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Persona Moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* para impartirse únicamente en la Universidad Autónoma de Durango, en el domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango Sin Número, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200 en la ciudad de Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
51 / 2019	Licenciatura en Cosmetología	No escolarizada	Diez cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2019 – 2020	1293/2022

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1293 / 2022, la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad no escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;
- XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Cosmetología, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad no escolarizada;
- XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;
- XV.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;
- XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y



Página 7 de 9
RVOE 1293/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar, la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la Licenciatura en Cosmetología, modalidad No escolarizada, se utilizará la denominación de **Universidad Autónoma de Durango**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1293/2022, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado Universidad Autónoma de Durango, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, de Salud Pública y demás inherentes.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Cosmetología**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad no escolarizada, a la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Universidad Autónoma de Durango**, con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango Sin Número, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200 en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la **Licenciatura en Cosmetología**, modalidad no escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1293/2022, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1293/2022 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado Universidad Autónoma de Durango, funcione



Página 8 de 9
RVCE 1293/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad no escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción II y Décimo fracción II, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1293/2022, esta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la COMPETENCIA ESTATAL.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número 1293/2022 surte efecto a partir del ciclo escolar 2019/2020, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Cosmetología**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad no escolarizada, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el RETIRO del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1293/2022 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, titular de la denominación autorizada *Universidad Autónoma de Durango*, con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango Sin Número, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200 en la ciudad de Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sarriñana, persona autorizada para tal efecto, y CUMPLASE.



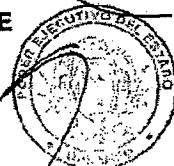
Página 9 de 9
RVOE 1293/2022

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1293/2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango; a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



SECRETAZIA DE EDUCACION
ESTADO DE DURANGO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

9

c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
 c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Prof. Melchor Vargas Gárate.- Director Estatal de Profesiones.
 c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo.

18

RÚBRICAS

Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Página 1 de 8
RVOE 1294/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1294/2022

Asunto: Acuerdo por el que se otorga

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios

A la Licenciatura en Cosmetología, modalidad escolar a la

Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad escolar en el plan de estudios de la **Licenciatura en Cosmetología**, en ciclo semestral, duración nueve semestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio**, con domicilio ubicado en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 17 de diciembre de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 17 de diciembre de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número cinco mil ochocientos diecinueve, de fecha 14 de abril de 2015, bajo la fe del Licenciado Héctor Francisco Vega Pérez, Notario Público Número 13 de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Cosmetología**, en ciclo semestral, duración nueve semestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolar que se impartirá en el domicilio ubicado en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio, Durango. En el que precisa la opción educativa escolar, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 50/2019, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 30 de septiembre de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior

¹ ACUERDO Número 18/11/18. Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Página 2 de 8
RVOE 1294/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

(COEPES), con fecha 30 de marzo de 2022, mediante similar número COEPES/054/2022, documento base fundamental para la procedencia de la autorización del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad escolar para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Cosmetología, en ciclo semestral, duración nueve semestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, en el domicilio ubicado en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imperen los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 ⁶por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior⁷, publicado en los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior⁷, publicado en

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI: Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para impartir educación inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recabar un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticonario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b.) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá la resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. Artículo 28.- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.



Página 3 de 8
RVOE 1294/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I inciso b) y décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Seriñana en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Cosmetología, en ciclo semestral, duración nueve semestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolar, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 30 de marzo de 2022, mediante la cual determinó DICTAMEN FAVORABLE; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* con denominación autorizada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, ubicadas en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Licenciado José Miguel Martínez Mejía, Director de Protección Civil en Gómez Palacio, Durango; Dictamen de Uso de Suelo y Dictamen de Seguridad Estructural, emitidos por el Arquitecto Arturo Rodríguez de León, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Jesús Rentería Maldonado, Jefe de la Oficina Regional No. 2 de la COPRISED, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución

⁷ Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: I. Escolar; Séptimo.- Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: I. Modalidad Escolar: se caracteriza por desarrollar el proceso enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico. Para esta modalidad, en el Plan de estudio, las horas bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor deberán corresponder como mínimo, según el nivel educativo a las siguientes: a) Opciones terminales previas a la conclusión de la Licenciatura (Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado u otros equivalentes), 1440 horas; b) Licenciatura, 2400 horas.



Página 4 de 8
RVOE 1294/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 ‘por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior’ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del ‘Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior’⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I y décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Cosmetología, en ciclo semestral, duración nueve semestres, alumnado y turno mixto con modalidad Escolar, solicitado por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Persona Moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. para impartirse únicamente en la Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, en el domicilio ubicado en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
50 / 2019	Licenciatura en Cosmetología	Escolar	Nueve semestres	Mixta	Ciclo Escolar 2019 – 2020	1294/2022

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emitirán los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Página 5 de 8
RVOE 1294/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1294/2022, la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad Escolar descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

23



Página 6 de 8
RVOE 1294/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Cosmetología, en ciclo semestral, duración nueve semestres, alumnado y turno mixto con modalidad Escolar;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a obtener la Clave del Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la Licenciatura en Cosmetología, modalidad Escolar, se utilizará la denominación de Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1294/2022, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud pública y demás inherentes.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la Licenciatura en Cosmetología, en ciclo semestral, duración nueve semestres, alumnado y turno mixto con modalidad Escolar, a la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, con domicilio en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento

ESTADO DE DURANGO
MÉJICO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 7 de 8
RVOE 1294/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la Licenciatura en Cosmetología, modalidad escolar, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1294/2022, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1294/2022 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado Universidad Autónoma de Durango, extensión Gómez Palacio, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolar que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción I inciso b) y Décimo fracción I, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1294/2022, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la COMPETENCIA ESTATAL.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número 1294/2022 surte efecto a partir del ciclo escolar 2019/2020 considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la Licenciatura en Cosmetología, en ciclo semestral, duración nueve semestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolar, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el RETIRO del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1294/2022 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, titular de la denominación autorizada Universidad Autónoma de Durango, extensión Gómez Palacio, con domicilio en



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Página 8 de 8
RVOE 1294/2022

Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio, Durango; por conducto de su Representante Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sarriñana, persona autorizada para tal efecto, y CUMPLASE.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo Número 1294 / 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN CALDERÓN LILIAN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
C.P. RUBÉN CALDERÓN LILIAN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solizano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Joaquina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Página 1 de 6
AUTORIZACIÓN 1296/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO N°. 1296/2022:

Asunto: Acuerdo por el que se otorga Autorización

Para impartir Educación Preescolar

A la Institución Educativa Kindergym Durango

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de autorización para impartir Educación Preescolar, para turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, presentada por la Profesora Aurora Fragoso Carrera, en su carácter de Representante Legal de la persona moral Juegos y Desarrollo Durango, S.C., con denominación autorizada Kindergym Durango, ubicado en Paseo de las Palmas Número 301, Colonia Real del Prado, Código Postal 34080, Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 25 de marzo de 2022, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTADO

I.- Mediante solicitud presentada el 25 de marzo de 2022, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Profesora Aurora Fragoso Carrera, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil Juegos y Desarrollo Durango, S.C., lo cual acreditó mediante acta constitutiva número treinta y seis mil setecientos setenta, de fecha 10 de junio de 2021, bajo la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Femández, Notario Público Número 8 de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite para que se otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar, para turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada Kindergym Durango, ubicada en Paseo de las Palmas Número 301, Colonia Real del Prado, Código Postal 34080, Durango, Durango. En el que precisa el nivel educativo escolar, en los términos establecidos por los Acuerdos Números 243¹ y 357².

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 22/2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 357, el 29 de marzo de 2022, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a la Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Paseo de las Palmas Número 301, Colonia Real del Prado, Código Postal 34080, Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Preescolar,

¹ ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

² ACUERDO número 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.



Página 2 de 6
AUTORIZACIÓN 1296/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
con fecha 04 de abril de 2022, mediante similar número DEP/EP/689/2021-2022, documento base fundamental para la procedencia de la Autorización para impartir Educación Preescolar.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo nombrado en el Acuerdo Número 357, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante Legal de la Sociedad Civil Juegos y Desarrollo Durango, S.C., Profesora Aurora Fragoso Carrera, para obtener la Autorización para impartir Educación Preescolar, para alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, en la institución educativa denominada Kindergym Durango con domicilio ubicado en Paseo de las Palmas Número 301, Colonia Real del Prado, Código Postal 34080, Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3^º y 8^º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 52 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Representante de la Sociedad Civil Juegos y Desarrollo Durango, S.C., Profesora Aurora Fragoso Carrera, para obtener la Autorización para impartir Educación Preescolar, para alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, en la institución educativa denominada Kindergym Durango y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 357, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Preescolar, fechado el 04 de abril de 2022, mediante la cual determinó emitir dictamen **FACTIBLE** de Autorización para impartir **EDUCACION PREESCOLAR** en la institución educativa Kindergym Durango, con Número de Oficio DEP/EP/689/2021-2022, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Página 3 de 6
AUTORIZACIÓN 1296/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición para la Autorización para impartir Educación Preescolar, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante de la Sociedad Civil Juegos y Desarrollo Durango, S.C., Profesora Aurora Fragoso Carrera con denominación autorizada Kindergym Durango, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la institución educativa denominada Kindergym Durango, ubicadas en Paseo de las Palmas Número 301, Colonia Real del Prado, Código Postal 34080, Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3^a y 8^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 52 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SE RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Preescolar para alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por la Representante de la Sociedad Civil Juegos y Desarrollo Durango, S.C., Profesora Aurora Fragoso Carrera, con denominación autorizada Kindergym Durango, únicamente en el domicilio ubicado en Paseo de las Palmas Número 301, Colonia Real del Prado, Código Postal 34080, Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
22 / 2022	Educación Preescolar	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2021 – 2022	1296/2022

SEGUNDO. - Por la Autorización, registrada con Número de Acuerdo 1296/2022, la persona moral denominada Juegos y Desarrollo, S.C., representada por la Profesora Aurora Fragoso Carrera, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia, se obliga a:

Página 4 de 6
AUTORIZACIÓN 1296/2022



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 36 del Acuerdo número 357;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 357 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Moral Juegos y Desarrollo Durango, S.C., representada por la Profesora Aurora Fragoso Carrera, con fundamento en el Artículo 149 fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la Autorización o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;
- VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;
- X.- La Persona Moral Juegos y Desarrollo Durango, S.C., representada por la Profesora Aurora Fragoso Carrera, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;



Página 5 de 6
AUTORIZACIÓN 1296/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la Persona Moral *Juegos y Desarrollo Durango, S.C.*, representada por la Profesora Aurora Fragoso Carrera, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la Persona Moral *Juegos y Desarrollo Durango, S.C.*, representada por la Profesora Aurora Fragoso Carrera, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la Persona Moral *Juegos y Desarrollo Durango, S.C.*, representada por la Profesora Aurora Fragoso Carrera, respecto de la impartición del Plan de Estudios de Educación Preescolar, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de *Kindergym Durango*, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número 1296/2022, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- La presente Autorización, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Persona Moral *Juegos y Desarrollo Durango, S.C.*, representada por la Profesora Aurora Fragoso Carrera, nombre autorizado *Kindergym Durango*, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud pública y demás inherentes.

QUINTO.- La Autorización que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de Educación Preescolar, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la Persona Moral *Juegos y Desarrollo Durango, S.C.*, representada por la Profesora Aurora Fragoso Carrera que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la institución educativa denominada *Kindergym Durango*, con domicilio en Paseo de las Palmas Número 301, Colonia Real del Prado, Código Postal 34080, Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante cualquier otra entidad federativa, la Autorización para impartir Educación Preescolar, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- La presente Autorización que ampara el Acuerdo Número 1296/2022 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la Persona Moral *Juegos y Desarrollo Durango, S.C.*, representada por la Profesora Aurora Fragoso Carrera, nombre autorizado *Kindergym Durango*, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2005.

SÉPTIMO.- El Acuerdo Número 1296/2022 surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud para obtener la Autorización para impartir Educación Preescolar, para alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 357.

Página 6 de 6
AUTORIZACIÓN 1296/2022



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

OCTAVO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la Autorización, lo anterior en atención al Artículo 2º fracción VIII del Acuerdo Número 357.

NOVENO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1296/2022 podrá ser consultado por la Representante de la institución educativa y/o autorizado por la Persona Moral *Juegos y Desarrollo Durango, S.C.*, representada por la Profesora Aurora Fragoso Carrera, nombre autorizado *Kindergym Durango*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la Persona Moral *Juegos y Desarrollo Durango, S.C.*, titular de la denominación autorizada *Kindergym Durango*, con domicilio en Paseo de las Palmas Número 301, Colonia Real del Prado, Código Postal 34080, Durango, Durango; por conducto de su Representante Profesora Aurora Fragoso Carrera, persona autorizada para tal efecto, y **CÚMPLASE**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1296/2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
C.P. RUBEN CALDERÓN MUJANINGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Mtra. Verónica Barboza Confreras.- Jefa del Departamento de Preescolar Estatal.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 004-22

REFERENCIA	No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de declaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
004	CP-SECOPE-EST-DC-004-22	SIN COSTO ALGUNO	06/06/2022 10:00 horas	03/06/2022 08:00 horas	13/06/2022 10:00 horas	13/06/2022 10:00 horas	20/06/2022 10:00 horas
005	CP-SECOPE-EST-DC-005-22	SIN COSTO ALGUNO	16/06/2022 12:00 horas	06/06/2022 12:00 horas	03/06/2022 08:00 horas	13/06/2022 13:00 horas	20/06/2022 12:00 horas
006	CP-SECOPE-EST-DC-006-22	SIN COSTO ALGUNO	07/06/2022 10:00 horas	07/06/2022 10:00 horas	06/06/2022 08:00 horas	14/06/2022 10:00 horas	21/06/2022 10:00 horas
007	CP-SECOPE-EST-DC-007-22	SIN COSTO ALGUNO	07/06/2022 12:00 horas	07/06/2022 12:00 horas	06/06/2022 08:00 horas	14/06/2022 13:00 horas	21/06/2022 12:00 horas

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta declaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
REFERENCIA	Descripción general de la obra					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
08 CP-SECOPE-EST-DC-008-22	SIN COSTO AL GUNO	08/06/2022 10:00 horas	08/06/2022 10:00 horas	07/06/2022 08:00 horas	15/06/2022 10:30 horas	22/06/2022 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
09 CP-SECOPE-EST-DC-009-22	SIN COSTO ALGUNO	08/06/2022 12:00 horas	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
REFERENCIA	Descripción general de la obra					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
09 IMAGEN URBANA BAJO PUENTE FRANCISCO VILLA, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.				08/06/2022 08:00 horas	15/06/2022 13:00 horas	22/06/2022 12:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
10 CP-SECOPE-EST-DC-010-22	SIN COSTO ALGUNO	09/06/2022 10:00 horas	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
REFERENCIA	Descripción general de la obra					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
10 RECONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DEL BLVD. FRANCISCO VILLA, CUERPO SUR DE AV. CIMA A LA AV. ESTANCIAS, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.				11/06/2022 08:30 horas	16/06/2022 10:00 horas	23/06/2022 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
11 CP-SECOPE-EST-DC-011-22	SIN COSTO ALGUNO	09/06/2022 12:00 horas	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
REFERENCIA	Descripción general de la obra					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
11 MODERNIZACION DEL PASO POR POBLADO LA FERRERA Y RECONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA AL E.C. PERIFERICO SUR, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.				11/06/2022 08:00 horas	16/06/2022 13:00 horas	23/06/2022 12:00 horas

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA S/N, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., siguiente horario: de 0:00 a 16:00 horas SIN COSTO ALGUNO.

La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el librero, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.

Los actos de presentación de propuestas y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en área de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.

El(s) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.

La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar a lo establecido en las bases de licitación.

En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

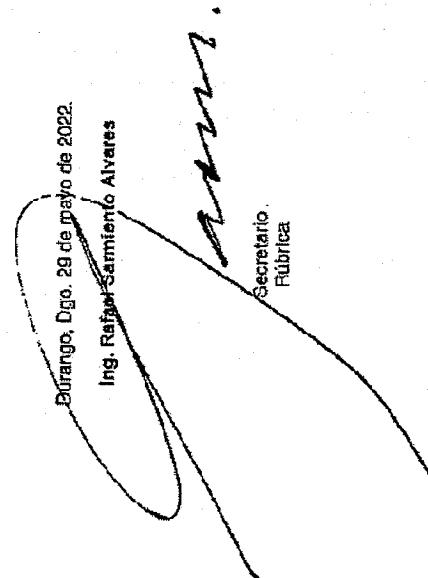
- 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso;

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admillidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará al contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de las presentes licitaciones ha sido aprobada a través de Crédito a Largo Plazo destinado a la inversión pública productiva.

Durango, Dgo. 29 de enero de 2022.

Ing. Raúl Zamudio Álvarez


Secretario
Rúbrica



**Secretariado
Ejecutivo**
del Consejo Estatal de Seguridad Pública



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) 2022**

DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FASP 2022

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango, se convoca los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/011/2022, para la **Adquisición de "Equipos y Servicios de Radiocomunicación"**; cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Sistema de Compras Gubernamentales, comprasesstatal.durango.gob.mx, y en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en calle Patria Libre No. 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., teléfono: 618 -8247472, ext. – 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a 14:30 Hrs.

Descripción de Licitación	Equipos y Servicios de Radiocomunicación
Fecha de Publicación	29 de mayo del 2022
Venta de Bases	Del 29 al 30 de mayo del 2022 (Consultar Bases de Licitación para la observancia de los horarios)
Junta de Aclaraciones	06 de junio del 2022
Apertura	de 10 de junio del 2022
Proposiciones	
Técnico – Económicas	
Costo de las Bases	\$7,000.00

ATENTAMENTE.-

LIC. BRISA IVETEE CALDERÓN ROMÁN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p. *Archivo
*L'LEMGOJS



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

DURANGO

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) es una legislación de orden público, que tiene como propósito establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Que el 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la LGCG adicionando el artículo 10 Bis que dispone que cada entidad federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable los cuales auxiliarán al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG.

Que el 29 de febrero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el documento denominado Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas (ROCACEF), que en su numeral 8 establece las atribuciones de los mismos.

Que el 23 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango la Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango (LCEAC), en cuyo artículo 10 establece las atribuciones del mismo.

Por lo expuesto, y con base en el numeral 3, fracciones I, II y IV de las ROCACEF, así como en el artículo 10, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII y IX de la LCEAC, el Consejo Estatal de Armonización Contable (CEAC) ha decidido lo establecido en los siguientes dos puntos:

PRIMERO.- Se emiten los Criterios de Control Patrimonial para los Entes Públicos del Estado de Durango:

CRITERIOS DE CONTROL PATRIMONIAL PARA LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO

ÍNDICE

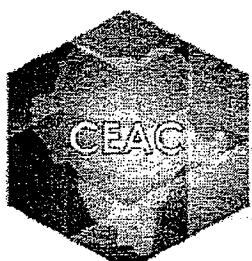
- I. INTRODUCCIÓN
- II. GLOSARIO
- III. DISPOSICIONES GENERALES
- IV. CAPÍTULO I, BIENES MUEBLES
- V. CAPÍTULO II, BIENES INMUEBLES

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo establecer los criterios generales que sirvan de guía en las labores de registro y control del Patrimonio (bienes muebles y bienes inmuebles), así como para ser una herramienta para lograr la adecuada integración de su información patrimonial, y así facilitar su adecuado reflejo en la información financiera y un mejor cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los entes. Las Unidades Administrativas encargadas del Control Patrimonial serán las responsables de implementarla de acuerdo a los requerimientos específicos de sus entes.

El presupuesto gubernamental a diferencia del presupuesto que manejan las empresas del Sector Privado, no es una simple herramienta de medición y control de resultados; en el Sector Público se convierte en un mandato obligatorio. Por ello, en el Sector Público el presupuesto es el motor funcional de sus actividades, por lo que se considera que el importe del ejercicio presupuestal registrado en la contabilidad presupuestaria, debe ser el mismo reconocido en la contabilidad patrimonial, tal y como lo consigna el Capítulo II de la LGCG y los documentos que contienen las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio emitidos por el CONAC.

[Firma]



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

DURANGO

II. GLOSARIO

Alta: Al trámite administrativo cuyo propósito es incorporar, dentro de los Sistemas de Control Patrimonial un Bien Mueble o Inmueble adquirido por los entes públicos de acuerdo a la LGCG.

Área Administrativa: A la Coordinación, Unidad, Área o equivalente, de igual, menor o mayor jerarquía dentro de cada ente público, que tiene a su cargo el control de los bienes muebles e inmuebles.

Baja: Al trámite administrativo que tiene por objeto retirar del inventario activo dentro de los Sistemas de Control Patrimonial, el registro de un Bien Mueble o Inmueble de los entes gubernamentales.

Bienes Informáticos y de Comunicación: A los equipos de cómputo para el procesamiento electrónico de voz y datos, y a los aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones.

Bienes Inmuebles: A los que por su naturaleza no se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar en algún modo su forma o su subsistencia.

Bienes Muebles: Al mobiliario y equipo, las unidades automotrices, maquinaria, las embarcaciones de todo tipo, aeronaves, semovientes y aquellos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueven por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior.

Bien Intangible: A los constituidos por aquellos bienes inmateriales adquiridos o desarrollados por el ente público como son: programas, tecnología organizacional, ejecución de contribuciones, patentes, marcas, licencias y franquicias, susceptibles de ser valorados.

Bienes No Útiles: A los que por su estado físico o cualidades técnicas no resultan funcionales, o bien, ya no se requieren para el servicio al cual se destinaron o es inconveniente seguirlos utilizando, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio.
- Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio.
- Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación.
- Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable, ya que de acuerdo con el valor de avalúo resulta igual o superior el gasto para repararlos.
- Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento.
- Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas.

No quedan considerados dentro de esta definición los bienes que continúen prestando servicio, independientemente de sus condiciones físicas o de que se encuentren totalmente depreciados; deberán aparecer en el inventario de bienes muebles e inmuebles, así como en el resguardo correspondiente.

Bodega: Almacenes de activos a cargo del Área administrativa encargada del Control Patrimonial del ente público.

Comité: Comité de Conservación y Baja de Bienes. En los casos en que los entes públicos no cuenten con personal suficiente y/o capacitado, sus correspondientes órganos de gobierno podrán constituirse en el mencionado Comité.

Constancia de Verificación: Documento emitido por el responsable del patrimonio, en donde se notifique el resultado de la verificación de activos asignados a un Sujeto Obligado en su proceso de entrega-recepción, en su entrega específicamente de una unidad administrativa.

Entes públicos: Los identificados en la Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, artículo 2, numeral VII: Los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos, así como las Entidades Paraestatales del Estado, los Municipios de la Entidad y sus Organismos Descentralizados.

Guía EBC: Al documento que contiene información estadística de los valores unitarios que rigen en el mercado, respecto de vehículos automotores.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "S. G. G." followed by a surname.



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE | DURANGO

Marco Normativo: Todo ordenamiento que regule, ordene, dé transparencia y uniformidad al Sistema de Control Patrimonial del ente público.

Número de Inventario, Registro y/o Económico: Al identificador con representación que faciliten el control del bien.

Parque Vehicular: El grupo de vehículos terrestres, aéreos y fluviales al servicio de los entes públicos.

Postor: Al participante en una subasta pública.

Resguardo: Al documento que firman los resguardantes donde hacen constar que un bien mueble o inmueble se encuentra bajo la custodia de un servidor público.

Resguardante: Servidor Público a cargo de un bien que forma parte del patrimonio del ente en el que labora.

Responsable del Patrimonio: Área responsable del registro y control patrimonial.

Servidores Públicos: Toda persona física que desempeñe en los entes públicos, algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, por elección, nombramiento o contrato.

Sistema: Al desarrollo informático y/o manual de registro y control, implementado por los entes públicos para el registro de los bienes.

Superior Jerárquico: El titular del ente o unidad administrativa de que se trate, de conformidad con su normalidad.

Unidad Administrativa: Aquella que está integrada por los empleados de una o varias áreas, que en el desempeño de sus funciones tiene propósitos y objetivos comunes, y que forma parte de la estructura organizacional de un ente público.



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

DURANGO

III. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.-** Los presentes Criterios tienen por objeto regular los procedimientos en materia de control patrimonial, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.
- Artículo 2.-** Los presentes Criterios son de carácter obligatorio para los entes públicos del Estado de Durango.
- Artículo 3.-** Cada ente público, en el ámbito de su competencia, aplicará e interpretará las presentes disposiciones para efectos administrativos.
- Artículo 4.-** La contravención a las disposiciones contenidas en los presentes Criterios será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades.

IV. CAPÍTULO I: DE LOS BIENES MUEBLES

SECCIÓN I. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 5.- Se establecen las responsabilidades que tienen cada una de las áreas administrativas de los entes públicos, las cuales se deberán de tomar en cuenta para elaborar sus lineamientos, según corresponda y aplique:

- I. Notificar al Responsable del Patrimonio, la asignación de los bienes muebles, inmuebles e intangibles adquiridos, donde se indique el número del servidor público que le dará uso y la ubicación del mismo, en un plazo no mayor de dos días hábiles, contados a partir de su recepción, con la documentación soporte (factura, que deberá incluir especificaciones del activo, como el costo individual por bien, marca, modelo y número de serie).
- II. Actualizar los resguardos de bienes en los cinco días hábiles siguientes a la asignación del bien de los servidores públicos cuando se presente alguna necesidad. Enviar solicitud al Responsable del Patrimonio.
- III. Notificar al Responsable del Patrimonio para que realice la verificación de activos asignados al servidor público y emita Constancia de Verificación (aplicable únicamente a los procesos de Entrega-Recepción).
- IV. Actualizar al inicio de cada ejercicio fiscal, o por cambio de funcionarios públicos la totalidad de los resguardos de los bienes que tienen asignados, para lo cual deberá solicitar al Responsable del Patrimonio su inventario general y enviar las solicitudes de actualización, así mismo evidencia de la verificación de activos.
- V. Solicitar la reposición de las etiquetas de identificación de activos al Responsable del Patrimonio, que confieren el número de inventario en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir de la fecha que se tenga conocimiento del extravío o deterioro de las mismas.
- VI. Realizar las actuaciones administrativas y demás acciones inherentes al caso que se trate en caso de los bienes muebles que se les extravíen y/o reemplacen, autopartes, placas o demás documentos con que se identifique el bien, tendientes a acreditar el paradero del bien dañado o extinto.
- VII. Mantener una adecuada administración del inventario de los bienes que se tengan asignados, efectuando el levantamiento físico del mismo, por lo menos una vez al año, a más tardar el día 31 de diciembre de cada ejercicio y notificar a las áreas (con copia al Órgano Interno de Control correspondiente) y al Responsable del Patrimonio, los hallazgos encontrados en el procedimiento, a razón de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- VIII. Como resultado de la verificación física del inventario de bienes, con la finalidad de cerrar las diferencias u observaciones encontradas en el procedimiento, deberán presentar físicamente todos aquellos bienes que hayan sido clasificados como "no localizados", o en su defecto, el proceso administrativo con el cual deberá corregirse el estatus de "no localizado" del mencionado bien (repasión, pago o robo).
- IX. Cuando se tenga conocimiento de robo de bienes muebles, deberá realizar el procedimiento de bienes, que se presenta en la sección de baja de bienes.
- X. Poner a disposición al Responsable del Patrimonio, mediante oficio y de manera inmediata aquellos bienes muebles que por alguna razón o circunstancia no se encuentren registrados en el sistema y que no sean útiles, para que éste proceda a su desincorporación o reasignación, según corresponda.
- XI. Resguardar en el establecimiento del ente público o unidad administrativa aquellos bienes que hayan sido dados de baja y que por autorización al Responsable del Patrimonio, resulte incosteable su traslado a las bodegas o que por su naturaleza no cuente con recursos para su custodia, hasta en tanto éste determine su destino final.

Artículo 6.- Se establecen las funciones y obligaciones del área que se encarga del control del patrimonio del ente público.

3



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

DURANGO

- I. Actualizar los expedientes y valoración de los bienes muebles que tengan asignados.
- II. Realizar el trámite de pago de impuestos y derechos estatales y federales del parque vehicular del ente público correspondiente.
- III. Otorgar bajo resguardo, a los resguardantes, los bienes muebles, mismos que deben ser utilizados única y exclusivamente para el buen desempeño en sus funciones, así como resguardar aquellos bienes muebles que por las necesidades propias de los destinatarios, otorguen en comodato a otros garantizando la vigencia y cumplimiento del instrumento jurídico correspondiente.
- IV. Entregar Constancia de Verificación (con o sin adeudos) al servidor público que se separe de su cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que surta efecto, previa revisión y recepción de los mismos, procediendo a la cancelación del resguardo respectivo.

En el caso de escuelas de nivel básico, se procederá a solicitar al servidor público entrante, emita una constancia de que el mobiliario y equipo se encuentra dentro del área de recepción.
- V. Actualizar los valores catastrales por lo menos una vez al año, de conformidad a las normas en materia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, notificando de forma posterior al área contable del ente público; de igual forma para el caso de los bienes muebles deberán presentar sus inventarios actualizados con los costos correspondientes, debiendo realizar los movimientos respectivos en el sistema.
- VI. Conservar en su archivo, los originales y demás documentos que se requieran en cada tipo de bien que tenga bajo su resguardo para su adecuada administración, uso y control, hasta la baja de los bienes para su destino final.
- VII. Dar de baja aquellos bienes que se encuentren registrados en el sistema, siempre que haya concluido su vida útil o que no sean necesarios para la operación de las tareas del ente público e ingresar a las bodegas, para que se proceda a su destino final.
- VIII. Otorgar facilidades a las personas autorizadas (valuadores, Titulares de Órganos Internos de Control y Postores) para verificar y revisar los Bienes objeto de enajenación (aplica en el caso específico de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Durango y los Ayuntamientos).
- IX. Implementar las bitácoras de mantenimiento y uso de los equipos de maquinaria pesada, vehículos terrestres, aeronaves, fluviales, jacuzzes y marítimos, que se encuentren bajo su resguardo.
- X. Establecer las medidas que considere oportunas y menos gravosas para el presupuesto correspondiente a fin de evitar la acumulación de bienes no útiles, y de sus desechos, acreditando mediante oficio el trámite del activo de que se trata.

Artículo 7.- Las obligaciones de los servidores público que tengan bienes muebles en resguardo, son las siguientes:

- I. Firmar el resguardo, de manera autógrafo, de los bienes muebles que sean puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones, así como de aquellas que se asignen de manera temporal a otro ente público o área administrativa, amparándose con el instrumento Jurídico correspondiente.
- II. Utilizar los bienes muebles para el desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones específicas del bien de que se trate. En caso de traslado de un bien de su área de adscripción a otra, se deberá contar invariabilmente con la autorización del responsable del Área Administrativa.
- III. Solicitar en forma oportuna ante el Área Administrativa o equivalente a la que esté adscrito, el mantenimiento y/o reparación de los bienes muebles, para su conservación (deberá de contar con suficiencia presupuestal).
- IV. Mantener y conservar las características físicas, técnicas y estructurales de los bienes.
- V. Conservar en el Bien Mueble las calcomanías, etiquetas, placas, y demás características de los medios de identificación, tanto del fabricante como de las asignadas por el Responsable de Patrimonio, para efectos de identificación y control de inventarios.
- VI. Comunicar y solicitar la reposición en los casos de pérdida o deterioro de los medios de identificación, anteriormente mencionados, al titular de Área Administrativa de su ente público, en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir de que tenga conocimiento de este hecho.
- VII. Exhibir e entregar al titular del Área Administrativa, los bienes muebles que estén bajo su resguardo, en el momento en que éste lo solicite.

[Firma]



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

DURANGO

VIII. Devolver los bienes muebles asignados, en las mismas condiciones que los recibieron, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos, cuando se separe de su cargo, o bien se les requiera para su reasignación.

IX. Informar por escrito en el momento que se tenga conocimiento del hecho al Área Administrativa, en caso de siniestra, robo, extravío o pérdida de cualquier bien mueble, comunicarlo, para que proceda conforme a derecho.

SECCIÓN II. ALTAS DE LOS BIENES MUEBLES

Artículo 8.- Todos los bienes adquiridos por los entes públicos deberán sujetarse a su marco normativo.

I. El responsable del área administrativa deberá de solicitar dictamen al responsable del patrimonio, para la adquisición de bienes muebles, vehículos y equipo de transporte, el cual se atenderá de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

II. El responsable del patrimonio registrará todos los bienes muebles e intangibles que sean adquiridos por las diferentes áreas, en el sistema, considerando por obligación aquellos que rebasan las UMAs establecidas en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, así mismo todos aquellos bienes que aunque sea de menor valor, sean considerados activos resguardables.

III. El área administrativa enviará al Responsable del Patrimonio todos los datos requeridos, incluyendo el valor de adquisición o valuación y, en su caso, número de factura así como de la fuente de financiamiento de la adquisición, descripción del bien (especificando marca, modelo y número de serie, según corresponda), para el registro de estos bienes. En el caso de los vehículos oficiales, se deberá integrar un expediente el que contendrá, entre otros, copia de licencia actualizada del resguardante, copia de tarjeta de circulación actualizada, original del resguardo, original de los comprobantes de pago de impuestos y derechos vehiculares estatales y federales de cada ejercicio fiscal, baja de placas, en caso de robo, extravío, término de vida útil o replaqueo, así como la factura original del vehículo y póliza de seguro vigente.

IV. Los bienes muebles que no cuenten con documentación soporte para determinar su valor, se sujetarán a lo que establezca la Normatividad que en materia de Contabilidad Gubernamental.

V. Cuando se trate de vehículos, el avalúo deberá sujetarse preferentemente a los valores establecidos en la Guía EBC vigente al momento de la operación. Si ésta no lo considerara se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 9.- Los entes públicos podrán adquirir semovientes, por compra, donación, dación en pago, transferencias, adjudicación, nacencias o cualquier otro medio lícito de adquisición y deberán efectuar los actos siguientes:

I. Implementar expedientes clínicos individuales, correspondientes a cada uno de los semovientes que se tengan asignados.

II. Informar en los cinco días hábiles posteriores, los nacimientos de semovientes y solicitar el alta de los bienes ante el responsable del patrimonio, en los quince días hábiles subsecuentes.

III. Envíar informe detallado del inventario mensual de los bienes asignados en el que se incluya reporte fotográfico, estado físico, ubicación y uso de los mismos, así como de las nacencias que se generen, dentro de los primeros cinco días hábiles subsecuentes del mes que se informa. No obstante de la información que requiera el responsable del patrimonio.

Artículo 10.- En cuanto al control de semovientes, los entes públicos deberán:

I. Notificar al Responsable del Patrimonio para un número de inventario, en caso de nacencias, y asignar a cada cría o semoviente adquirido un número de control, arete, tatuaje o muesca, dependiendo de la especie.

II. Controlar los semovientes por parte del ente público, manteniendo legibles e identificables los números de control de cada uno de los semovientes y realizar el inventario total de los bienes de manera mensual y llevar el efectivo control de hembras gestantes de las distintas especies que se encuentren bajo custodia o resguardo.

SECCIÓN III. DE LAS TRANSFERENCIAS

Z



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DURANGO

Artículo 11.- Se indican los trámites que se deberán de realizar para mantener actualizado los inventarios cada vez que un activo sea entregado a otro servidor público que sea un sujeto obligado.

I. La Unidad Administrativa solicitará al Responsable del Patrimonio las transferencias de bienes muebles o, en el Área Administrativa a través del formato de transferencia de los bienes, debiendo enviar al Responsable del Patrimonio para realizar la actualización de manera inmediata y emitir los resguardos correspondientes.

II. Cotejar en todos los casos de transferencia, las áreas receptoras de los bienes de que éstos coincidan con los descritos en el inventario respectivo.

III. El responsable del patrimonio, podrá autorizar la asignación temporal de los bienes muebles que se encuentren registrados en el sistema, a petición de la unidad administrativa, a través de las áreas administrativas, siempre y cuando el beneficiario se acredite como organismo, se efectuará la asignación temporal bajo la figura jurídica del Contrato de Comodato, debiendo presentar ante el responsable del patrimonio, los siguientes documentos:

- a) Solicitud en la que se indique el motivo por el cual requiere recibir en comodato los bienes muebles.
- b) Copia del Decreto de creación del ente, o del acta constitutiva, cuando se trate de una organización.
- c) Copia de identificación oficial del titular o representante legal, del nombramiento del titular y comprobante de domicilio del organismo, según corresponda.
- d) Manifestación de no conflicto de interés, al tratarse de una persona física o moral privada.

IV. Para la renovación que excede los plazos acordados en los instrumentos jurídicos señalados, el destinario deberá presentar, con al menos treinta días de anticipación al término establecido en el documento jurídico, la justificación documental en el que establezca el motivo en el que se lleve a cabo la ampliación de la vigencia del instrumento que corresponda.

V. Los destinatarios, con independencia de los derechos y obligaciones que se generen por la asignación temporal de los bienes muebles, deberán vigilar el cumplimiento de las cláusulas que se establezcan en los instrumentos jurídicos correspondientes, así como coadyuvar en lo que corresponda con el responsable del patrimonio.

SECCIÓN IV. BAJA Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 12.- Se establece el procedimiento para la baja de bienes:

I. Las unidades administrativas, realizarán la baja de los bienes muebles cuando se den los supuestos siguientes:

- a) Por incosteabilidad en su reparación y/o recuperación.
- b) Por sustitución.
- c) Por robo.
- d) Por bienes considerados como "no útiles" o en desuso.
- e) Cuando por Decreto se trate de la extinción, fusión, liquidación y/o acuerdo de desincorporación.
- f) Activos con tratamiento especial (radioactivos o similares)
- g) Activos No Localizados.

En todos los casos invariabilmente deberán presentar los documentos que soporte y que justifique el supuesto que corresponda, así como validación del Órgano Interno de Control.

II. En el caso de robo, deberá presentar denuncia de robo ante la Fiscalía General del Estado, de manera inmediata, la cual no podrá exceder un plazo de 15 días hábiles, para ser enviada al Responsable del Patrimonio.

Los casos de extravíos y descuido de los bienes, no procederán como robo, para lo cual se deberán de reponer o pagar los activos.

13



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE | DURANGO

III. Para los vehículos automotores y equipo de maquinaria pesada deberán entregarse de acuerdo al último resguardo, así como la siguiente documentación para vehículos automotores:

1. Juego de Placas original (comparecencia ante la Fiscalía General del Estado en caso de extravío)
2. Tarjeta de Circulación original (comparecencia ante la Fiscalía General del Estado en caso de extravío)
3. Comprobante de no infracción (estatal y federal)
4. Estar al corriente en los adeudos en los pagos de derechos e impuestos
5. Motivo de baja, en el caso de incosteable mantenimiento anexar dictamen o cotización de lo mínimo necesario para el buen uso del vehículo.
6. Formato de baja vehicular y la validación del Órgano Interno de Control.
7. Acta de la junta directiva u órgano de gobierno autorizando la baja del bien y factura endosada a favor gobierno o municipio, según corresponda (organismos descentralizados, poderes y autónomos)
8. En caso de pérdida total, presentar notificación de la pérdida total por parte de la aseguradora.

IV En el caso de los equipos de maquinaria pesada y otros, además de lo señalado en el artículo que antecede, cuando tengan un periodo de inactividad mayor a dos años.

Artículo 13.- Para los semovientes, se consideran los siguientes tipos de baja:

- I. Baja por venta: El trámite administrativo que tiene por objeto retirar el registro dentro del Sistema, a los semovientes comercializados por el ente público por parte de las áreas administrativas que estén facultadas para tal fin. El acto de la transacción deberá ser mediante la presencia del personal del Área Administrativa del ente público que corresponda o al Responsable del Patrimonio, lo cual previamente deberán informar la causa de venta.
- II. Baja por desecho: El trámite administrativo que tiene por objeto retirar dentro del Sistema a los semovientes seniles, enfermos, con problemas de locomoción o accidentados, previa valoración de un médico especializado en la materia y emisión de constancia, podrán ser desincorporados para su destino final.
- III. Baja por muerte: El trámite administrativo que tiene por objeto retirar dentro del Sistema a los semovientes que hayan fallecido por causas naturales, siniestros o por disposición de autoridad sanitaria, para lo cual se deberá anexar el dictamen correspondiente.

Artículo 14.- Por bienes considerados como "no útiles" o en desuso:

- I. La elaboración del dictamen de no utilidad, estará a cargo del servidor público del Área Administrativa designado para tal efecto. En el caso de bienes informáticos corresponderá al área encargada de Informática solicitar la baja.
- II. El responsable del patrimonio podrá disponer del uso o destino final de los bienes muebles dados de baja o considerados como no útiles, tanto de los que se encuentren registrados dentro del sistema, como de los controlados de manera interna.

Artículo 15.- Se podrá llevar a cabo la destrucción de bienes cuando:

- I. Por sus características o condiciones impliquen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente.
- II. Exista disposición legal o administrativa que la ordene.
- III. Exista riesgo de uso fraudulento.
- IV. Habiéndose agotado los procedimientos de enajeración, no exista persona interesada. En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, se deberán observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes.

T-3



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

DURANGO

SECCIÓN V. DE LAS ESCUELAS

Artículo 16.- Con respecto a los entes públicos que coordinen escuelas que no se encuentren dentro de la mancha urbana y sea complejo el hecho de trasladar los bienes a las bodegas que se tengan establecidas por el ente público, se establecen los siguientes puntos:

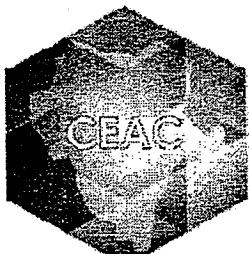
- I. Para todas las bajas de bienes muebles (excepto vehículos), con los que cuentan las escuelas ubicadas a más de 100 kilómetros a la redonda de la Cd. de Durango, podrán realizar la baja de los activos bajo el siguiente esquema:
 1. Enviar el listado de los bienes a dar de baja incluyendo la evidencia fotográfica al área Administrativa del ente que corresponda.
 2. Anexar oficio de propuesta de destino final de los bienes como puede ser la destrucción (entregar al Ayuntamiento como basura), transferencia (únicamente a escuelas) o donación (asociaciones civiles con fines sociales, para lo cual deberá anexar oficio de solicitud, copia del acta de la asociación civil y copia de identificación del representante legal).
 3. Presentar al Órgano Interno de Control para su validación.
 4. Enviar al Responsable del Patrimonio toda la documentación antes mencionada
 5. El responsable del patrimonio enviará por oficio la autorización de la baja correspondiente (facultad exclusiva para Gobierno del Estado y los Ayuntamientos).
 6. La escuela contando con la autorización correspondiente, realizará la baja de los bienes, según el procedimiento correspondiente y realizarán un Acta de Hechos, que deberá estar firmada por los directivos de la Institución, por la Asociación de Padres de Familia de la Institución y por la autoridad Municipal o Ejidal Correspondiente, así como evidencia fotográfica donde se realizó el procedimiento. En caso de transferencia se anexara formato de entrega debidamente firmado, o si fuera Donación, formato de recibido de los bienes.
 7. La escuela enviará al Área Administrativa del ente público los documentos mencionados en el punto pasado.
 8. El Área Administrativa enviará dicha documentación al Responsable del Patrimonio para realizar la baja en el Sistema.
 9. El responsable del patrimonio enviará al Área Administrativa el sustento de la baja Correspondiente.

SECCIÓN VI. DEL PROCEDIMIENTO DE ACTIVOS NO LOCALIZADOS

Artículo 17.- Para todos aquellos bienes no localizados durante el proceso de verificación, en donde el resguardante ya no se encuentra como servidor público en activo, se realizaran las siguientes acciones:

- I. El responsable del patrimonio o la unidad administrativa identifica los activos considerados como bienes no localizados.
- II. Se notifica al Área Administrativa, para su seguimiento.
- III. El Área Administrativa, notifica al responsable del patrimonio que no localiza dichos activos y que el resguardante no se encuentra en activo.
- IV. El responsable del patrimonio envía oficio al responsable de recursos humanos para que valide si la persona que firmó el resguardo está activo.
- V. El área responsable de recursos humanos valida si la persona se encuentra vigente y notifica al Responsable del Patrimonio.
- VI. En caso de que el resguardante no se encuentre activo, el responsable del patrimonio envía oficio al Área Administrativa para que elabore un acta de hechos en conjunto con el Superior Jerárquico del resguardante y dos testigos.
- VII. El Área Administrativa envía el acta al Área Jurídica de su ente público para que interponga la denuncia correspondiente del bien No localizado en la Fiscalía General del Estado de Durango.

[Handwritten signature]



**CONSEJO ESTATAL DE
ARMONIZACIÓN
CONTABLE | DURANGO**

VIII. El Área Administrativa integra expediente incluyendo oficio del área de recursos humanos, donde notifica que el resguardante no se encuentra activo y el acta administrativa y la denuncia interpuesta en la Fiscalía General del Estado y se envía al Órgano Interno de Control de su ente público, y al Responsable del Patrimonio para su trámite procedente.

IX. El responsable del patrimonio elabora acta para dar de baja el o los bienes no localizados.

X. El responsable del patrimonio, realiza la baja de los bienes en el sistema y envía reporte al Área Administrativa del ente, al Órgano Interno de Control y al área de Contabilidad.

Artículo 18.- Para todos aquellos bienes no localizados durante el proceso de verificación, en donde el resguardante se encuentra activo, se realizaran las siguientes acciones:

I. El responsable de patrimonio o el área administrativa identifica los activos considerados como bienes no localizados

a) En caso de que sea el área administrativa quien identifique la relación bienes no localizados, notifica al Responsable del Patrimonio por oficio para iniciar el procedimiento de bienes NO localizados.

II. El responsable de patrimonio cuantifica el valor de los bienes a valor mercado o valor de referencia o recuperación, mediante oficio al Área Administrativa de para que inicie el procedimiento de cobro.

III. El Área Administrativa envía citatorio al resguardante donde le requiere a que restituya el bien. Se marca copia superior jerárquico y al Área Jurídica.

IV. El resguardante deberá acudir al Área Administrativa, donde se le notifica el(s) bien(es) faltante(s), el valor y que cuenta con un plazo de 10 días para restituir el activo o pagarlo.

a) En caso de que el resguardante manifieste que no tiene responsabilidad en cuanto a los activos faltantes, deberá notificar por escrito al Área Administrativa.

b) El Área Administrativa notifica al Responsable del Patrimonio la petición del inciso anterior, para que busque antecedentes documentales y emita dictamen actualizado.

c) En caso de que el dictamen salga a favor del resguardante, se da por concluido el proceso, en caso contrario se continua con el procedimiento.

V. Si el resguardante opta por la vía de pagar el activo, deberá de realizar el depósito en la cuenta que se indique por parte del responsable de patrimonio, posteriormente enviará al Área Administrativa por oficio el recibo original, a través de oficio donde deberá incluir los datos del (los) bien(es), nombre completo, RFC, dirección.

VI. Si el resguardante restituye el bien, deberá de presentarlo al Responsable de Patrimonio, quien a través de oficio le notifica si el bien cuenta con las mismas características físicas que el bien no localizado.

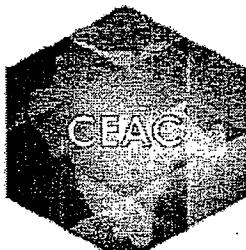
VII. En caso de que el resguardante no acuda al primer citatorio, el área administrativa notifica un segundo citatorio para informarle que deberá de presentarse a firmar acta administrativa, en conjunto con el jefe superior inmediato y dos testigos.

VIII. El Área Administrativa, envía el acta a su área Jurídica para que interponga la denuncia correspondiente del bien No localizado en la Fiscalía General del Estado

IX. El Área Administrativa, integra expediente incluyendo el acta administrativa y la denuncia interpuesta en la Fiscalía General del Estado y se envía al Órgano Interno de Control y al responsable de patrimonio para su trámite procedente.

X. El responsable de patrimonio elabora acta para dar de baja el o los bienes no localizados.

XI. El responsable de patrimonio, realiza la baja de los bienes en el sistema y envía reporte al Área Administrativa y al Órgano Interno de Control.



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DURANGO

Artículo 19.- Aquí corresponde al trámite específico ante la solicitud de donaciones realizadas por escuelas, entes públicos, grupos vulnerables y asociaciones civiles.

I. De acuerdo a las exhortencias de bienes muebles dados de baja del activo fijo, previa causa justificada, el responsable de patrimonio propondrá las solicitudes de donación de bienes muebles a favor de Instituciones Educativas, Asociaciones e Instituciones de carácter civil que promuevan el desarrollo del Estado y en su caso a grupos vulnerables. En el caso del estado, dicha donación deberá ser autorizada por el Gobernador del Estado o bien por el Secretario de Finanzas y de Administración, o bien los Ayuntamientos, corresponde al Presidente Municipal o al Cabildo del Ayuntamiento.

II. Para que se analice y determine la procedencia de la donación de bienes muebles dados de baja, los interesados deberán presentar de manera oficial su solicitud, en la que se indique los motivos de la requisición de bienes y de cómo con éstos coadyuvaran al desarrollo del Estado o Municipio, conforme a los fines que persiguen; adjuntando, además de los documentos que acrediten su constitución, personalidad, identificación y/o registros ante las instancias competentes, así como la carta de no conflicto de interés.

III. De conformidad con el párrafo anterior, de ser procedente la donación, ésta deberá formalizarse mediante la celebración un Acuerdo de Donación, debiendo establecerse dentro de sus cláusulas como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bienes objeto del acuerdo, solo serán para el desarrollo de las actividades del donatario.
- b) Que los bienes no podrán enajenarse, con la salvedad de que lleguen al final de su vida útil o que dejen ser de utilidad para los fines solicitados.
- c) La relación y descripción los bienes objeto de la donación, el estado físico en la que estos se encuentran, así como la manifestación del donante de que mediante el acto de donación, se traslade de manera pura la donación de los mismos.
- d) Se establezca que el donante entrega los bienes objeto del contrato y el donatario los recibe a su entera satisfacción en las condiciones físicas, mecánicas y documentales en las que se encuentran.

IV. Una vez que se cuente con el instrumento jurídico correspondiente y con los bienes disponibles, el responsable de patrimonio informará a los beneficiarios para que estos acudan a las bodegas por los bienes otorgados, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de aviso de procedencia, caso contrario, los bienes regresaran a formar parte del patrimonio del ente público, debiendo el beneficiario cubrir todos los gastos que resulten de la entrega y traslado de los bienes, así como los daños y/o accidentes que pudiera ocasionarse a los bienes, dentro de dichas bodegas.

SECCIÓN VIII. DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS VÍA SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES.

Artículo 20.- Este apartado es exclusivo para el Gobierno del Estado de Durango y los Ayuntamientos.

I. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos están facultados para celebrar, cuando así lo considere, la desincorporación vía subasta pública de bienes muebles, tales como mobiliario, equipo de oficina, de transporte y demás bienes muebles, entre otros, propiedad del Estado o de los Ayuntamientos, que se encuentren en estado de incomparación, "no útiles" o en desuso, de destrucción parcial o total, y que resulte incosteable su reparación y/o que hayan sido dados de baja de inventarios del activo fijo.

II. Estarán impedidos para participar en el procedimiento de subasta pública los siguientes:

- a) Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- b) Las sociedades que integren a personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- c) Las personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- d) Todas aquellas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

III. El responsable de patrimonio entregará los bienes adjudicados a los compradores, mediante la confronta y entrega de los recibos originales, que demuestre que se efectuó el pago total de la operación de la compra.

IV. Aquellos bienes que fueron valuados para su adjudicación y que no reciban ofertas, podrán ser adjudicado de forma directa a través de una almoneda inmediata, conforme a las disposiciones oficiales que existan al respecto o bien volverse a subastar en fecha posterior. De igual forma aquellos bienes subastados y adjudicados, por cuya subasta no se haya efectuado el pago respectivo en el plazo señalado en la convocatoria y bases de participación, a partir de su adjudicación.

T.B.



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE | DURANGO

- V. La convocatoria y bases de participación señalarán al menos los siguientes datos:
- 1) El tipo de subasta pública.
 - 2) Condiciones, lugar, fecha y hora en que se permitirá a los interesados inspeccionar los bienes a subastar, en su caso la página electrónica en la que se podrá verificar el listado de los bienes.
 - 3) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el evento de subasta.
 - 4) Descripción de tipo de bienes a subastarse.
 - 5) Forma y monto de la garantía requerida para asegurar la seriedad de la oferta de compra y el cumplimiento de las obligaciones que asumirá el participante que gane la subasta pública.
 - 6) Obligación de los participantes de acreditar su personalidad jurídica o capacidad legal, para adquirir los bienes objeto de la subasta pública.

7) Idioma, tipo de moneda en que deberán presentarse las ofertas de compra y condiciones de pago de la operación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

- 8) Criterios para la realización del acto.
- 9) El plazo máximo para que el participante pague el total de la cantidad ofrecida por el bien o lote de bienes propiedad estatal adjudicados.
- 10) Condiciones que se establecen para el orden de retiro de los bienes muebles.

11) Mención de las sanciones que se aplicarán al interesado en caso de incumplimiento de su obligación de pago y retiro.

12) Condiciones para la entrega de documentos y facturación de los bienes adjudicados.

VI. La convocatoria y las bases de participación podrán ser modificadas siempre y cuando:

- a) No se pretenda limitar el número de participantes.
- b) No se favorezca a determinados participantes.
- c) No se sustituyan o varíen sustancialmente los bienes sujetos a subasta pública.

Notifíquese a los interesados de las modificaciones realizadas a la convocatoria, a través de los mismos medios utilizados para su difusión.

VII. El monto de la garantía podrá ser aplicado como pago parcial del precio de la operación, siempre y cuando, se cumpla en tiempo y forma con las condiciones de pago establecidas en las bases.

VIII. El adjudicatario del bien deberá pagar dentro del plazo señalado en la convocatoria y bases de participación de la subasta pública de que se trate.

IX. De no realizarse el pago en tiempo y forma, el adjudicatario perderá su derecho a la adquisición del bien o bienes adjudicados y se hará acreedor a una sanción que establezca el Comité en la convocatoria y bases de participación.

X. El responsable de patrimonio, una vez verificado que el comprador cumple con los pagos correspondientes, elaborará el instrumento jurídico para traspasar la propiedad y trasladar el dominio de los bienes adjudicados.

XI. El responsable del patrimonio integrará un expediente de todo el proceso de subasta pública, que contendrá los siguientes documentos:

- a) Antecedentes de propiedad y el avalúo de los muebles.

[Handwritten signature]



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

DURANGO

- b) Convocatoria y bases de la subasta pública.
 - c) Documentación presentada por cada uno de los participantes.
 - d) Sesiones efectuadas por el Comité.
 - e) Garantía de cumplimiento.
 - f) Recibos de pago del precio del bien o lotes bienes vendidos.

SECCIÓN IX. DE LA INCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DONADOS AL PATRIMONIO

Artículo 21.- En este apartado se establece el proceso para realizar la incorporación al patrimonio de todos los bienes recibidos en donación.

I. Ante cualquier donación de bienes a favor del ente público, el Área Administrativa deberá notificar al Responsable del Patrimonio, para que éste intervenga en la incorporación y asignación de los mismos.

II. Para efectos del artículo anterior, es necesario se suscriba el instrumento jurídico correspondiente, mediante el cual se transfiera la propiedad de bienes muebles y remitan los demás documentos que acrediten la propiedad y que garanticen que se encuentren libres de todo gravamen, para su incorporación al patrimonio; quedando bajo responsabilidad de la unidad administrativa gestora, mantener la adecuada administración de los bienes desde su recepción y control, acatando las disposiciones en materia patrimonial y contable.

SECCIÓN X. DEL COMITÉ DE CONSERVACIÓN Y BAJA DE BIENES

Artículo 22.- El Comité de Conservación y Baja de Bienes contará, al menos, con las siguientes figuras:

1. Presidente (en la persona del titular del área administrativa financiera que tenga a su cargo el Control Patrimonial).
 2. Secretario Ejecutivo (en la persona del titular del área encargada de dar fe de los acuerdos tomados por el Comité).
 3. Vocal(es) (en la persona de un funcionario que tenga conocimientos sobre los catálogos de Control Patrimonial armonizados, cuidando que sea un número ímpar).

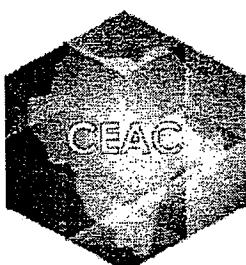
Asesores permanentes con derecho a voz:

 4. Asesor jurídico (en la persona designada para el caso)
 5. Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 23.- Funciones de los Integrantes del Comité:

- 1.** Presidente: Convocar y autorizar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; coordinar y dirigir las reuniones del Comité y, cuando sea necesario, convocar a reuniones extraordinarias;
 - 2.** Secretario Ejecutivo: Vigilar la expedición correcta del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios; remitir a cada integrante del Comité la documentación de los asuntos a tratar para la reunión a celebrarse, así como levantar el acta correspondiente a cada sesión. Registrar los acuerdos y verificar su cumplimiento; resguardar la documentación inherente al funcionamiento del Comité y, aquéllas que le encomiende el Presidente o el Comité;
 - 3.** Vocales: Envíar al Secretario Ejecutivo los documentos de los asuntos que a su juicio deban tratarse en el Comité; analizar el orden del día y la documentación de la reunión a celebrarse y realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente o el Comité; emitir voto por cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración; y
 - 4.** Asesores: Asesorar al Comité en el ámbito de su competencia. El Asesor no deberá firmar ningún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones de dicho Comité, por lo que únicamente suscribirá las actas de cada sesión como constancia de su participación.

Artículo 24. El Comité tendrá las siguientes funciones:



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DURANGO

1. Dictaminar previamente a la autorización, las Normas para el Registro, Afectación, Destino Final y baja de bienes muebles e inmuebles;
2. Aprobar el calendario de reuniones ordinarias;
3. Resolver previamente sobre los casos de excepción de licitación pública para la desincorporación de los bienes del ente público;
4. Nombrar a los servidores públicos encargados de presidir los actos de apertura de ofertas y de fallo;
5. Autorizar los actos para la desincorporación patrimonial de desechos, con vigencia mayor a un año;
6. Autorizar la baja de bienes a que se refiere el artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Bienes del Estado de Durango.

Artículo 25.- De las sesiones del Comité:

Las reuniones del Comité se realizarán conforme a lo siguiente:

1. Las ordinarias se efectuarán mensualmente, siempre que existan asuntos a tratar. Cuando sea necesario, a solicitud del Presidente del Comité o de la mayoría de sus miembros, se realizarán sesiones extraordinarias;
2. Invariablemente se deberá contar con la asistencia del servidor público que funja como Presidente del Comité o de su suplente. Se entenderá que existe quórum suficiente cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
3. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión se entregarán a los integrantes del Comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias. Esta información podrá ser remitida a través de medios electrónicos, siempre y cuando se cumplan con los plazos establecidos;
4. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, se presentarán, preferentemente, en listados, que contengan la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión, los que firmarán los miembros asistentes que tengan derecho a voz y voto. De cada sesión se levantará acta, la cual, invariablemente, deberá ser firmada por todos los que hubiesen asistido a ella.
5. No se requiere que al inicio de cada ejercicio fiscal se lleve a cabo el protocolo de instalación o reinstalación del Comité, basta que cada año se reinicie la numeración de las sesiones correspondientes.

V. CAPITULO II: DE LOS BIENES INMUEBLES

Dentro de este capítulo se establecerán los requisitos para la incorporación, enajenación y comodato de los bienes inmuebles de los entes públicos. Así mismo en el apartado de enajenación solo corresponde al Gobierno del Estado de Durango y a sus Ayuntamientos, los demás deberán de aplicar la normatividad que les corresponda.

SECCIÓN I: DEL USO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 26.- El responsable del patrimonio, deberá contar con el resguardo, contrato o acuerdo administrativo respectivo, debidamente suscrito por todas las partes, a fin de otorgar el uso de bienes inmuebles.

SECCIÓN II: DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

- I. El Estado y los Ayuntamientos podrán adquirir para su uso y/o servicio bienes inmuebles, a través de compra-venta, donación, dación en pago, permuta, expropiación, adjudicación o cualquier otra forma de apropiación lícita.
- II. La adquisición de bienes inmuebles para la prestación de servicios públicos deberá sujetarse a la autorización correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable.

A handwritten signature is placed here, appearing to be a stylized "B" or a similar letter.



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

DURANGO

III. Las escrituras públicas deberán otorgarse a favor del ente público, señalando en su caso el destino o fin que corresponda al inmueble.

IV. El responsable de patrimonio informará a las áreas administrativas solicitantes, así como a las partes donantes o enajenantes, cuando concluya el trámite de escrituración, proporcionando copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, conservando los originales para su control y custodia.

SECCIÓN III. DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 27.- El proceso para la enajenación de bienes inmuebles deberá realizarse como sigue:

I. Para iniciar el trámite de enajenación de bienes inmuebles, se requiere que la o el interesado presente solicitud fundada y motivada a la o el titular del Poder Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, quien en su caso podrá someterla a autorización mediante Decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado y en el caso del Ayuntamiento corresponde dicha autorización al Cabildo.

La enajenación de dichos bienes se hará en subasta pública. La convocatoria se publicará con quince días de anticipación, por lo menos, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación en el Municipio de ubicación de los inmuebles o en la Capital del Estado, si en el Municipio de referencia no se editaren periódicos.

En tratándose de enajenación onerosa de bienes inmuebles, se hará sobre la base del avalúo que practique una institución fiduciaria y si dicha institución no pudiera hacerlo, servirá de base el avalúo que mande practicar el Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento.

II. El responsable de patrimonio, será el encargado de coordinar los trámites para dar de baja del sistema los bienes inmuebles que hayan sido enajenados.

III. La entrega física del bien inmueble otorgado en destino se formalizará mediante la suscripción del acta de «Entrega-Recepción», elaborada para tales efectos por el responsable de patrimonio.

SECCIÓN IV. CAMBIO DE USO DE INMUEBLES

Artículo 28.- Cuando un bien inmueble total o parcialmente deje de prestar el servicio público para el cual fue destinado, la unidad administrativa informará por escrito y pondrá el citado inmueble a disposición de la unidad administrativa que regule el control de los inmuebles, según lo establezca la normatividad correspondiente, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a su desocupación.

SECCIÓN V. DEL COMODATO DE BIENES INMUEBLES

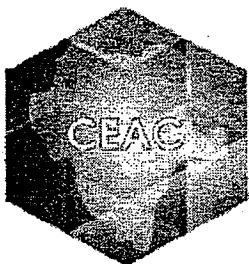
Artículo 29.- Los entes públicos y las Asociaciones Civiles podrán solicitar bienes inmuebles de en calidad de comodato, para lo cual deberán de solicitarlo mediante oficio de petición, justificando plenamente el fin y uso que se dará a los bienes solicitados, remitiendo la información y documentación que en cada caso determine el responsable del patrimonio.

Para las Asociaciones Civiles, el escrito de petición deberá estar suscrito por su representante legal, anexando copia del acta notarial o instrumento respectivo que acredite la legal constitución de la misma, así como la personalidad del representante y la manifestación de no conflicto de interés.

En el caso de la Federación, el oficio de petición por parte del ente público deberá suscribirse por la o el servidor público facultado.

SECCIÓN VI. DE LA DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DE PARTICULARS

Artículo 30.- El proceso de donación de bienes inmuebles por parte de particulares deberá realizarse como sigue:



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

DURANGO

I. Las solicitudes de donación de inmuebles propiedad de particulares a favor de entes, deberán acompañarse de los siguientes requisitos documentales:

1. Copia certificada de la escritura pública que acredite la propiedad a favor de la parte donante, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como el documento en el que conste la cuenta predial del inmueble sujeto de donación;
2. Certificado de libertad de gravamen emitido por el Registro Público de la Propiedad, con fecha de expedición del mes en el que se presente la solicitud;
3. Certificado de no adeudo de Impuesto Predial expedido por la autoridad municipal correspondiente;
4. Plano topográfico de división del predio, en su caso;
5. Plano topográfico del predio indicando medidas y colindancias, así como la superficie objeto de la donación;
6. Cédula de inspección física del predio para verificar que no tiene ninguna afectación; así mismo se deberá validar que es viable de utilizar para los fines requeridos, solicitando a la Municipalidad correspondiente la factibilidad de uso del suelo, así como la de proporcionar servicios públicos al predio donado;
7. Reporte fotográfico en el que se aprecie que no existen interferencias físicas para la construcción que corresponda, previéndose gastos que resulten gravosos al Estado;
8. Escrito del particular manifestando su voluntad en realizar la donación del bien inmueble a favor del ente público, indicando superficie, medidas y colindancias del mismo;
9. Permiso de división cuando se done solamente una fracción de la totalidad del inmueble;
10. La unidad administrativa solicitante que cuenten con área técnica deberán entregar levantamiento topográfico que contendrá: cuadro de construcción, croquis de localización y georeferencias del predio de que se trate, debidamente firmados por la o el responsable de su elaboración y por la o el titular del Área Administrativa, el cual se tomará como definitivo para iniciar con el trámite respectivo;
11. En las operaciones que generen Impuesto sobre División de bienes inmuebles, unidad administrativa solicitante deberá remitir la exención obtenida de la autoridad municipal en torno al referido impuesto, o bien, oficio en el que se señale lo relativo a su definición de pago, en cuyo caso se deberá indicar si la parte donante asumirá el entero de tal tributo, o si será cubierta por la unidad administrativa solicitante de la donación;
12. ~ Tratándose de personas físicas, copia simple de la identificación oficial vigente y de los documentos de donde se desprendan sus generales, así como acta de matrimonio en su caso. Si el donador estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, se deberá remitir la documental de su cónyuge; y
13. Copia simple del nombramiento, identificación oficial y generales del titular de las unidades administrativas solicitantes.

La unidad administrativa solicitante deberán integrar un expediente que contenga las documentales que acrediten haber cumplido con los requisitos previamente señalados y enviarlo por oficio al Responsable del Patrimonio, junto con la justificación de las condiciones de necesidad o procedencia, ubicación y características de los inmuebles que se pretenden adquirir; así mismo, los documentos anteriormente enlistados deberán ser remitidos en archivo digital al Responsable del Patrimonio, el cual será utilizado para desahogar la revisión del proyecto de contrato generado en el trámite de escrituración.

En tanto la unidad administrativa solicitante no integre en su totalidad la documental necesaria para iniciar el trámite de protocolización de la donación, el responsable del patrimonio no podrá abrir el expediente de escrituración correspondiente, ante lo cual, la documental que le haya sido remitida con anterioridad, será devuelta al solicitante.

II. Llegada la etapa de recabar la firma de la parte donante, la unidad administrativa deberá realizar las gestiones conducentes, a efecto de facilitar la presencia de la parte donante ante el notario público a quién se encomendó la protocolización.

SECCIÓN VII: DE LA ASIGNACIÓN DE TERRENOS EJIDALES

Artículo 31.- El proceso de asignación de terrenos ejidales deberá realizarse como sigue:

3



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

DURANGO

I. Para la Asignación de terrenos ejidales, deberá considerarse lo siguiente:

- a. Identificar el origen del predio ofrecido en Asignación ejidal:
 - i. Tierras para el asentamiento humano;
 - ii. Tierras de uso común; o
 - iii. Tierras parceladas.
- b. Asegurarse de que el predio ofrecido en Asignación ejidal pueda ser sujeto de la misma, de acuerdo a la clasificación anterior;
- c. Requisitar cédula de inspección física del predio para certificar que existe y que no tiene ninguna afectación, así mismo se deberá validar que es posible utilizar el predio para los fines requeridos, solicitando al Municipio la factibilidad de uso del suelo, así como la viabilidad de proporcionar servicios públicos al predio ejidal asignado;
- d. Reporte fotográfico, así como cédula de inspección y/o tarjeta informativa, en las que se desprenda que no existen interferencias físicas para la construcción que corresponda, previéndose gastos que resulten gravosos; y
- e. El procedimiento a seguir, dependiendo del tipo de tierras que se trate, se sujetará a lo siguiente:
 - a) Si el terreno ejidal asignado se localiza dentro de los ejidos certificados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales «PROCEDE», una vez cumplidos los requisitos necesarios, las unidades administrativas revisarán en el Registro Agrario Nacional que el terreno haya sido medido y asignado en el acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras «Addat» y que en el expediente individual del solar exista el acta de verificación de servicio público elaborada por la Procuraduría Agraria y, en su caso, realizará ante ésta la petición formal referente a la elaboración de dicha acta, para que se inicie el trámite para la expedición y otorgamiento del título de propiedad correspondiente a favor del Estado;
 - b) La unidad administrativa deberán informar al Responsable del Patrimonio, mediante oficio, el inicio de dicho trámite, anexando copia de la solicitud presentada ante el Registro Agrario Nacional;
 - c) Si el terreno ofrecido en Asignación ejidal fue medido, pero no asignado en asamblea, la unidad administrativa solicitará a la Procuraduría Agraria coordinar las acciones necesarias para solicitar al ejido se convoque a asamblea ejidal;
 - d) Una vez que se haya realizado la asamblea ejidal, la unidad administrativa solicitará a la Procuraduría Agraria copia del protocolo ante notario público del acta de la asamblea ejidal debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional; y
 - e) La unidad administrativa informarán mediante oficio al Responsable del Patrimonio, los resultados de la asamblea ejidal, enviando copia certificada del protocolo ante notario público del acta de la asamblea ejidal debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional, para que el responsable de patrimonio de seguimiento ante el mismo hasta la expedición y entrega del título de propiedad el cual debe estar inscrito en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad respectivo.

Recibido el título de propiedad del predio, el responsable de patrimonio lo informará a la unidad administrativa solicitante, proporcionándole copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, conservando los originales para su control y custodia.

II. En el caso de tierras parceladas, procederá su Asignación ejidal a favor del ente público, hasta que los ejidatarios interesados adopten el dominio pleno de sus parcelas, cancelen su inscripción en el Registro Agrario Nacional e inscriban el título de propiedad que se les expida en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

SECCIÓN VIII: DEL ALTA Y BAJA DE INMUEBLES EN EL INVENTARIO

Artículo 32.- El proceso del alta y baja de inmuebles en el inventario deberá realizarse como sigue:

1. El alta del inmueble en el sistema no procederá cuando los solicitantes no aporten la documental indispensable para la formalización de la transmisión de la propiedad a favor del ente público, en los términos que en cada caso defina el Responsable del Patrimonio.

3



CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE | DURANGO

II. El responsable del patrimonio tramitará el alta de todos los bienes inmuebles en el sistema conforme a lo dispuesto en los presentes en la normatividad aplicable.

Una vez que proceda el alta respectiva, se notificará al área de contabilidad, para que efectúe el registro contable del activo correspondiente.

III. Procederá la baja de un bien inmueble del Inventario de Bienes Inmuebles, cuando se enajere por cualquier título legal un bien inmueble, debiendo contar con la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

También se dará de baja el registro de un bien inmueble cuando una tercera persona acredeite algún derecho real sobre el bien inmueble y no pueda acreditar su propiedad.

Una vez que proceda la baja respectiva, el responsable de patrimonio remitirá oficio al área de contabilidad, para que efectúe la baja del registro contable del activo correspondiente.

SECCIÓN IX: DE LA INCORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

Artículo 33.- Todas las obras de edificación e infraestructura que realicen las unidades administrativas deberán de ser notificadas al Responsable del Patrimonio, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra, en un periodo no mayor de 10 días después de realizado el acto, para que se realice el alta y en su caso la baja, según corresponda, generando la póliza contable para área de contabilidad.

SEGUNDO.- Estos CRITERIOS DE CONTROL PATRIMONIAL PARA LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO deberán ser revisados cuando menos una vez por año por las Comisiones de Trabajo correspondientes, a fin de validar su aplicabilidad dentro de los procesos administrativos de los entes públicos del Estado de Durango; así mismo, este CEAC, en uso de sus atribuciones y en apego estricto a la normatividad emitida por el CONAC, podrá aprobar en sesión plenaria las modificaciones que considere pertinentes al presente documento, con el propósito de mantenerlo actualizado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el presente documento será de cumplimiento obligatorio para los entes consignados en la Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, artículo 2, numeral VIII. *Sujetos obligados: Los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos, así como las Entidades Paraestatales del Estado, los Municipios de la Entidad y sus Organismos Descentralizados, en los plazos, términos y condiciones aprobados por este Consejo.*

SEGUNDO.- En el caso de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos el proceso de implementación deberá concluir a más tardar al término del cuarto trimestre de 2022.

TERCERO.- En el caso de los Organismos Descentralizados Estatales, el proceso de implementación deberá concluir a más tardar el término del primer trimestre de 2023.

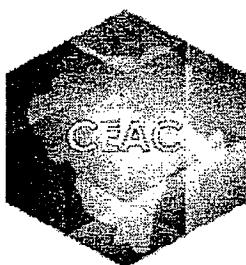
CUARTO.- En el caso de los Ayuntamientos, el proceso de implementación deberá concluir a más tardar al término del segundo trimestre de 2023.

QUINTO.- En el caso de los Descentralizados Municipales, el proceso de implementación deberá concluir a más tardar al término del cuarto trimestre de 2023.

SEXTO.- De manera independiente a los plazos de cumplimiento obligatorio por parte de los entes públicos, estos Criterios podrán ser tomados de manera previa como guía para establecer sus correspondientes lineamientos y procesos internos de control patrimonial.

SÉPTIMO.- Los entes públicos contarán con la asesoría de la Comisión de Patrimonio de este Consejo a fin de lograr la adecuada implementación de estos Criterios. De igual manera, queda establecido el requisito de que los lineamientos internos que cada ente público emita para dar cumplimiento al presente documento, deberán ser revisados por la mencionada Comisión, a fin de validar su alineación con la normatividad aplicable.

El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable, Eduardo Trejo Muñoz. Rúbrica.



**CONSEJO ESTATAL DE
ARMONIZACIÓN
CONTABLE | DURANGO**

**PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE DURANGO PARA EL EJERCICIO
2022**

PLAN DE TRABAJO CEAC DURANGO	2022			
	Marzo	Junio	Agosto	Diciembre
Primera Reunión 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo y de los recursos a que hace referencia el artículo 38 del PEF 2022. 2. Revisión de las mejoras a los documentos, nuevas normas, modificación de las existentes o la actualización de normatividad realizados por el CONAC. 3. Revisión y, en su caso, aprobación de nueva normatividad emitida por el CEAC y/o mejoras a la misma.				
Segunda Reunión 1. Informe especial (avances) sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 38 del PEF 2022. 2. Revisión de las mejoras a los documentos, nuevas normas, modificación de las existentes o la actualización de normatividad realizados por el CONAC. 3. Revisión y, en su caso, aprobación de nueva normatividad emitida por el CEAC y/o mejoras a la misma.				
Tercera Reunión 1. Informe especial (avances) sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 38 del PEF 2022. 2. Revisión de las mejoras a los documentos, nuevas normas, modificación de las existentes o la actualización de normatividad realizados por el CONAC. 3. Revisión y, en su caso, aprobación de nueva normatividad emitida por el CEAC y/o mejoras a la misma.				
Cuarta Reunión 1. Informe final sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 38 del PEF 2022. 2. Revisión de las mejoras a los documentos, nuevas normas, modificación de las existentes o la actualización de normatividad realizados por el CONAC. 3. Revisión y, en su caso, aprobación de nueva normatividad emitida por el CEAC y/o mejoras a la misma.				

En la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las 11:00 horas del día 16 de mayo del año dos mil veintidós, el Titular de la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil corresponde al texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango para 2022, aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión celebrada este 25 de marzo de presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el numeral 7 de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, así como en el artículo 10, fracción III de la Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, Eduardo Trejo Muñoz.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado